

JUAN NEPOMUCENO RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL (Avance de una investigación)

Ma. del Refugio GONZÁLEZ

Me ha parecido interesante aprovechar la oportunidad que nos brinda la celebración de este II Congreso de Historia del Derecho Mexicano, para presentar algunos de los resultados parciales de la investigación que he venido realizando sobre quien fuera uno de los juristas mexicanos más connotados del siglo XIX: Juan Nepomuceno Rodríguez de San Miguel. El historiador del derecho que se ocupa de esa época está familiarizado con, por lo menos una de las obras más importantes de Rodríguez de San Miguel: las *Pandectas hispano-mexicanas*. Esta obra constituye el código general de mayor envergadura que circulara en nuestro país a lo largo del siglo XIX. Recientemente, ha sido enviado a las prensas de la UNAM con una introducción de la que esto escribe. Pero la obra de Rodríguez de San Miguel no se agota en este cuerpo jurídico, otros muchos dio a luz para ayudar a sus conciudadanos a conocer el derecho aplicable en su época y otras, para proporcionar datos sobre los órganos que administraban justicia, ejercían las distintas funciones de gobierno, etcétera. Este tipo de obras las realizó sobre la base de su larga práctica profesional. Fue distinguido litigante y destacado jurista, sus méritos de honradez profesional e intelectual, le valieron el aplauso incluso de sus enemigos políticos.

En las siguientes páginas trataré de proporcionar una visión panorámica que muestra el estado de mi investigación sobre el aspecto jurídico de la obra de Rodríguez de San Miguel. Otros aspectos de su obra no vienen a colación en la reunión que hoy nos convoca.

Nació en Puebla el 8 de abril de 1808, hijo del mayorazgo Juan Rodríguez de San Miguel y Zambrano y doña Josefa Morfi y García Huesca, miembros distinguidos de la alta sociedad angelopolitana, quienes procuraron dar una esmerada educación a Juan Nepomuceno al descubrir, desde sus primeros años "una clara inteligencia y su vocación por las letras". A tal fin fue trasladado a México para estudiar en los colegios de Minería y San Juan de Letrán, y en la Academia de San Carlos; su tutor fue Gregorio Mier y Terán. Estudiaba jurisprudencia en el Colegio de San Juan de Letrán, cuando, en 1826, en virtud de un brillante acto de estatuto de universidad dedicado al

Estado de México, la legislatura de esta entidad lo nombró "ciudadano honorario del estado".

Al año siguiente (1827), la Academia de Legislación y Economía Política recibió en su claustro a Juan Nepomuceno a pesar de su evidente juventud. Siendo bachiller publicó, en 1831, el *Manual de Providencias Económico-Políticas para uso de los habitantes del Distrito Federal*, a fin de que los ciudadanos tuvieran a la vista las "disposiciones generales de más frecuente uso a que se arreglara la sociedad en que viven". En este texto recogió las providencias que andaban dispersas relativas a materias económico-políticas. Estaba destinado fundamentalmente a regidores, síndicos y alcaldes, su contenido es muy amplio ya que recoge la legislación sobre la erección del Distrito Federal, las obligaciones de los ayuntamientos, de los jefes políticos, la elección de diputados y de ayuntamientos, la división de la ciudad en cuarteles y manzanas, los bandos de policía, varios reglamentos internos de teatro, procesiones, vinaterías, entierros, etcétera.

Durante la vigencia del sistema federal fue nombrado catedrático de derecho público en el Colegio de San Juan de Letrán y de Prima de Cánones en la Universidad, pero es el advenimiento del sistema unitario el que proporciona a Rodríguez de San Miguel la oportunidad de desempeñar numerosos cargos públicos desde los cuales, trató de instrumentar algunas de las ideas que, sobre el bien común de sus conciudadanos había concebido. Así lo vemos ocupar entre 1837 y 1840 los siguientes puestos: síndico del ayuntamiento, secretario del Banco Nacional de Amortización, miembro del Tribunal de Circuito y de la Junta de Instrucción Pública y magistrado del Tribunal para Juzgar a los miembros de la Alta Corte y la Marcial, así mismo fue electo diputado por Puebla y México.

En 1837 editó el *Diccionario de Escriche*, compendiado y adaptado a la legislación y la práctica jurídica mexicanas, adicionándole las citas del derecho a que se iba haciendo referencia, y enriqueciéndolo con notas personales. De esta manera, el Diccionario podría servir de clave y repertorio de la profesión. Esta obra resulta de suma utilidad, incluso para los no juristas, ya que a menudo enfrentan la necesidad de averiguar el sentido de ciertos vocablos jurídicos que encuentran en las fuentes históricas, y la edición de Rodríguez de San Miguel se refiere a la connotación de dichos vocablos en la doctrina y la práctica judicial mexicanas. Algunas de las fuentes de esta obra son: las Partidas, las Instituciones de Asso y de Manuel, los códigos españoles vigentes en la época colonial, la doctrina jurídica española y mexicana de la época, los Autos Acordados de Ventura Beleña, la Política Indiana, las Ordenanzas de Minería de 1783 y muchas otras más.

En 1839 se publica su obra más conocida, las *Pandectas hispano-mexicanas*. Este cuerpo jurídico, de acuerdo con las palabras del propio autor, tenía el objeto de proporcionar al lector "una compilación privada supletoria de la buena o mala legislación actual" en tanto se

elaboraban los códigos que periódicamente se encargaban a diversas comisiones.

En las *Pandectas*, Rodríguez de San Miguel recoge la legislación de Partidas, Novísima, Recopilación de Indias, las Providencias de los Autos Acordados de Montemayor y Beleña, las disposiciones dictadas por los congresos mexicanos, decretos de las Cortes de Cádiz, cédulas no recopiladas y citas de los concilios tridentino y mexicano con los que, a su juicio, se conformaba el orden jurídico de la nación mexicana. Incluye muchas disposiciones derogadas porque, aunque las autoridades encargadas de aplicarlas habían desaparecido, otras las habían sustituido en sus funciones y además era la única forma de integrar un todo coherente de legislación mexicana como deseaba.

Esta obra puede ser vista desde dos ángulos: el histórico y el pragmático. Histórico, porque es el único testimonio de la época que recoge buena parte de la legislación de la época colonial, integrada en forma sistemática. Pragmático, por la intención del autor de proporcionar al juez, al litigante, al estudioso del derecho un valioso auxiliar para el conocimiento del derecho aplicable.

A pesar de que este texto tiene las características de un código general que abarca las más diversas ramas del derecho, su autor estaba conciente y así lo expresó, de que podría ser utilizada en tanto se elaboraban los tan deseados códigos, pero no pretendía suplantarlos. Las *Pandectas* son un recordatorio de la obra de "nuestros antepasados", que debía ser tomada en cuenta para elaborar los nuevos cuerpos jurídicos de la nación. Rodríguez de San Miguel no pretendía ir en contra del movimiento codificador, sino proporcionar los elementos para que se respetara el derecho que iba más a su juicio con la idiosincrasia y las costumbres de los mexicanos. El método que siguió para recoger la legislación fue el propuesto por Bacon en su obra *De Augmentis Scientiarum*, publicada en 1623, libro octavo, capítulo tercero, aforismos 59 y 60. Y pienso que la llamó *Pandectas* porque pretendía que contuvieran *todo* el derecho aplicable en México.

A partir de 1840 estuvo presente en buena parte de los congresos nacionales, y al triunfo del Plan de Tacubaya fue electo individuo de la Junta Nacional Legislativa que expidió las *Bases Orgánicas*, al primer Congreso constitucional fue en representación de Puebla.

Su actuación como diputado la he podido rastrear en la obra de Juan A. Mateos sobre la *Historia parlamentaria*, y formará un amplio capítulo del trabajo que tengo en preparación, aquí solamente me limito a señalar que en el desempeño de esta función no admitió nunca la separación de la Iglesia y el Estado, la tolerancia religiosa ni la libertad de prensa. Durante las discusiones de estos temas siempre estuvo en contra exponiendo, en el seno del Congreso y en la prensa conservadora de la época, que todos estos tópicos constituían un atentado contra la unidad de los mexicanos que tan lenta y difícilmente

se había logrado, a pesar de la heterogeneidad de la población, a lo largo de la dominación colonial.

Como congresista se caracterizó por su puntualidad, su combatividad cuando se tocaban estos temas, y su ánimo quisquilloso siempre que la asamblea hacía caso omiso de los requisitos formales con los cuales debía proceder.

Su asistencia a los congresos no le impidió polemizar públicamente con sus contemporáneos sobre diversos temas: la enseñanza del derecho romano fue uno de ellos. Como muchos otros autores de la época, no estaba en contra de dicha enseñanza, pero consideraba que debía tener preferencia la del patrio ya que muchas leyes romanas eran contrarias a las de la República y, por otra parte, el Imperio Romano había dejado de existir.

A partir de 1845 comenzó a publicar sus *Guías judiciales* en las cuales recogía la legislación vigente sobre administración de justicia, corte marcial, fuero militar, juzgados de hacienda, tribunales mercantiles, papel sellado, herencias, tribunal de minería, etcétera.

Su destacada labor como litigante le permitió tener un conocimiento profundo de la legislación en todas las ramas del derecho. Buena parte de los escritos jurídicos que se derivaron de esta actividad, están recogidos en sus *Lecturas jurídicas*, de las cuales se han conservado 9 volúmenes.

En 1846 editó un *Directorio de los supremos poderes*, en el que proporcionaba la relación de los departamentos de la República, los censos de población de 1793 y 1811, la dirección y composición de la Cámara de Diputados, la de Senadores, las asambleas departamentales, los gobernadores, la Suprema Corte de Justicia, los juzgados de minería, los distintos ministerios, la Tesorería General, la Casa de Moneda, etcétera. Es éste un directorio con los nombres de todas las personas que, en ese año, integraban los poderes, las profesiones y distintas oficinas del estado civil y eclesiástico.

La azarosa vida política y parlamentaria de los años siguientes siempre contó con la participación de Rodríguez de San Miguel, naturalmente que de el lado de los llamados "partidarios del retroceso".

A partir de 1853 fue nombrado por el arzobispo de México: "defensor fiscal de capellanías y obras pías del arzobispado". Su mala salud lo obligó a renunciar pronto a esta encomienda y sólo se ocupó de los asuntos más importantes de la Sagrada Mitra. La literatura jurídica que se deriva de su intervención en este tipo de negocios muestra a un litigante muy conocedor del derecho y muy convencido de sus principios, los cuales defendió con todas sus fuerzas.

En este mismo año, Santa Anna lo llamó a colaborar en el proyecto de nuevo arreglo a la administración de justicia, así mismo participó en la Junta Consultiva de Legislación.

En 1855 se incorporó al claustro de leyes de la Nacional y Pontificia

Universidad con el grado de doctor y el gobierno le encargó formar, en colaboración con Couto y Cuevas, el Código Civil de la Nación.

Hasta aquí su actividad pública con los gobiernos constitucionales, ya que no obstante haber sido designado diputado para el constituyente del 56, no concurrió a sus sesiones y en su lugar asistió el suplente. No podía Rodríguez de San Miguel, que siempre había sido congruente con sus ideas políticas y religiosas admitir la tolerancia religiosa y la separación de la Iglesia y el Estado.

Colaboró con el gobierno emanado del Plan de Tacubaya como miembro del Consejo de Gobierno de Zuloaga y durante toda la Guerra de Reforma permaneció en la capital de la República ocupando destacados puestos, fue miembro de la Junta de Notables y, en 1859 magistrado del Tribunal para juzgar a los Miembros de la Suprema Corte.

Tras el triunfo de los franceses, la Regencia del Imperio lo nombró miembro de la Junta Superior de Gobierno. Posteriormente, en junio de 1863 formó parte de la Asamblea de Notables, Durante el Imperio fue designado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, desde cuyo seno se opuso al cumplimiento de las medidas relativas a la enajenación de los bienes del clero puestas en vigor por la Regencia y el Imperio. A juicio de los miembros de dicho Tribunal, entre los que estaba Rodríguez de San Miguel, estas medidas iban en contra del ser nacional, y como católicos y como mexicanos se negaron a darles cumplimiento.

A partir de este momento se retiró a la práctica privada de su profesión, misma que no abandonó, a pesar de su mala salud, hasta su muerte ocurrida a causa de una pulmonía el 2 de mayo de 1877. Los diarios conservadores y los liberales recogieron la noticia de su muerte, lamentándose por la pérdida de uno de los más distinguidos miembros del foro mexicano.